

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
GOBIERNO DE PUERTO RICO



Hon. Carlos J. Méndez Núñez  
Presidente

OFIC. DE SECRETARÍA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
2017 AUG 22 PM 5: 22

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017- 018

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2007-08,  
DENOMINADA COMO "REGLAMENTO DE VIAJES EN PUERTO RICO  
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

**ARTÍCULO I - BASE LEGAL**

Se promulga esta Orden Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la **Constitución de Puerto Rico**, la cual dispone que cada Cámara "adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno"; y la Regla 5, Sección 5.2(r) y (s) de la R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada, conocida como "**Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico**", relativa a las facultades del Presidente de este Cuerpo Legislativo.

**ARTÍCULO II - PROPÓSITO**

La presente Orden persigue enmendar la Orden Administrativa Núm. 2007-08, denominada como "Reglamento de Viajes en Puerto Rico de la Cámara de Representantes". Esto, con el propósito de aclarar su aplicabilidad a "aquellas personas particulares que presten servicio a la Cámara **sin ser remuneradas** y que acuerden recibir el reembolso de gastos de viaje a base de esta reglamentación", mencionadas en el Artículo IV (Aplicabilidad).

Dentro de dicho grupo de personas están comprendidos los oficiales del orden público, responsables de proporcionar servicios especiales de seguridad al Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Tales oficiales se encuentran adscritos a la

Policía de Puerto Rico, y desempeñan una responsabilidad que trasciende su jornada regular de trabajo y requiere el uso de recursos adicionales a la estructura prevaleciente dentro de la Policía de Puerto Rico.

Destacamos que aunque el Artículo VI (Gastos de Viajes en Puerto Rico), inciso (C) (Dietas a Funcionarios, Empleados y/o Persona Particular) de la Orden Administrativa Núm. 2007-08, incluye en su título a "Persona Particular", dicho inciso no contiene disposición expresa alguna referente a éstas personas. Sin embargo, nótese que la intención original de la Orden Administrativa Núm. 2007-08 fue abarcarlas para otorgarles dietas por concepto de gastos de viajes en Puerto Rico.

Cabe indicar que el Artículo VI(C)(1) de la Orden Núm. 2007-08 contiene una tabla que desglosa las cuantías de dietas por concepto de desayuno, almuerzo y comida para los funcionarios o empleados de la Cámara autorizados a realizar viajes dentro de Puerto Rico, que no aplica a las personas particulares no remuneradas. Así las cosas, entendemos que las dietas de las personas particulares no remuneradas se encuentran contempladas en el Artículo VI(C)(3) de dicha Orden. A tal efecto, esta última disposición manifiesta que "[e]l Presidente podrá autorizar una dieta mayor en casos especiales y tomando en consideración la naturaleza y lugar del viaje". (Énfasis nuestro)

De otro lado, resaltamos que el Artículo XI (Disposiciones Generales)(7) de la aludida Orden, establece que "[l]as disposiciones de este Reglamento aplicarán además, a las personas particulares a las cuales se le[s] asigne una misión oficial en Puerto Rico." Consecuentemente, en adición a las dietas, podrían concederse a las personas particulares no remuneradas, tales como los oficiales de la escolta del Presidente, un estipendio por concepto de otras partidas de gastos de viajes.

### ARTÍCULO III- DEFINICIONES

Para fines de esta Orden, la frase "dietas" significa: importe de dinero que se le autoriza a las personas que viajen en misiones oficiales para cubrir los gastos de desayuno, almuerzo y comida (cena).

Para fines de esta Orden, la frase "persona particular" significa: persona que sin ser funcionario ni empleado de la Cámara sea designada por otras ramas de gobierno o instituciones particulares a prestar algún tipo de servicio a la Cámara, sean o no estos servicios remunerados.



## ARTÍCULO IV - ENMIENDAS

1. Se añade un inciso (E) al Artículo VI de la Orden Administrativa Núm. 2007-08, según enmendada, para que se lea como sigue:

### "ARTÍCULO VI - Gastos de Viajes en Puerto Rico

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

### E. *Estipendio por viaje para los Oficiales del Orden Público*

1. *Los oficiales del orden público adscritos a la Policía de Puerto Rico, que sean personas particulares responsables de proporcionar servicios especiales de seguridad al Presidente, recibirán un estipendio mensual combinado (incluyendo dietas) por tales servicios provistos dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. Dicho estipendio será de seiscientos cincuenta dólares (\$650.00) para cada agente y ochocientos dólares (\$800.00) para el o los supervisores. Para poder percibir el estipendio establecido anteriormente, cada oficial presentará ante la Oficina de Finanzas una certificación de su supervisor, o de la persona autorizada por el Presidente, que acredite que es merecedor del estipendio aquí autorizado."*

## ARTÍCULO V - VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir a partir de su aprobación por parte del Presidente de la Cámara.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 2017.

Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez  
Presidente